

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL
3° DE DICIEMBRE DE 2021

***“ORDENA NOTIFICAR AGENTE LIQUIDADOR ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
EN LIQUIDACIÓN”***

RAD: 20-178-31-03-001-2016-00041-01 Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por INVERSIONES AVILA Z S.A.S contra FUNDACION ECOPETROL PARA EL DESARROLLO DEL MAGDALENA – FUNDESMAG y otro

De acuerdo a lo ordenado en el artículo 2º de la resolución SSPD-20211000011445 del 24 de marzo de 2021, expedida por la superintendencia de servicios públicos domiciliarios que dispuso:

"SEGUNDO- ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas:

(...)

*f) La advertencia al público y a los jueces de la república que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra ELECTRICARIBE S.A. ESP en liquidación, **sin que se notifique personalmente al (a la) liquidador (a), so pena de nulidad.»***

Por lo anterior, se dispondrá que por secretaría y de manera inmediata se comunique la existencia y el estado del trámite procesal de la referencia, a la agente liquidadora, Ángela Patricia Rojas Combariza para lo pertinente.

De conformidad con el literal F del artículo *ibidem*, no podrá surtirse ninguna actuación hasta tanto se cumpla el trámite de notificación antes mencionado.

De otro lado, obra sustitución de poder de la apoderada de ELECTRICARIBE Yolima Esther Monsalvo Gutiérrez en favor del abogado JAIME ALBERTO RAMIREZ SOLANO, a quien se le reconocerá personería en los términos del poder conferido, dejando la salvedad que no pueden actuar ambos apoderados de manera simultánea.

Así las cosas, el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR de manera inmediata a la agente liquidadora, Ángela Patricia Rojas Combariza de Electricaribe S.A. ESP en liquidación, por el medio más expedito. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: RECONOCER personería en los términos del poder conferido al abogado JAIME ALBERTO RAMIREZ SOLANO, como apoderado sustituto de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, dejando la salvedad que no pueden actuar de manera simultánea, de acuerdo a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.